

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido en recurso de alzada por la Comisión provincial, contra providencia del Gobernador, sobre informe de una cantera de Erandio, dicha Sección emite el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 de Mayo último, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente promovido por el recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Vizcaya contra una providencia del Gobernador, por virtud de la cual le ordenaba que emitiese informe acerca de otro deducido por D. Pablo de Aurrecoechea contra un acuerdo del Ayuntamiento de Erandio, relativo al arriendo de una cantera titulada de Gallarraga.

Resultado de los antecedentes que la referida Corporación municipal acordó en 13 de Abril de 1890 conceder á D. José de Azpitarte autorización para explotar, por espacio de dos años la mencionada cantera, mediante el pago anual por el mismo de 125 pesetas, estipulándose además las condiciones que se estimaron convenientes. Que contra tal acuerdo interpuso en tiempo oportuno recurso de alzada el expresado D. Pablo de Aurrecoechea, pidiendo que se dejara sin efecto en virtud de los derechos de propiedad á la cantera que alegaba, y una vez que en el correspondiente contrato no se habían observado las formalidades exigidas por el artículo 75 de la ley Municipal, recurso que ha sufrido en su tramitación un considerable y lamentable retraso por causas ajenas al objeto de que en el actual expediente se trata:

Que remitido por el Gobernador el

asunto á informe de la Comisión provincial, reclamó ésta al evacuarlo el conocimiento del mismo, como de competencia de la Diputación, por tratarse de la validez ó nulidad de un contrato del que depende que el Ayuntamiento continúe percibiendo ingresos, que de existir, han de consignarse necesariamente en sus presupuestos, y que como quiera que todas las cuestiones que se promovieren en el orden económico son de la competencia de la Diputación, con arreglo á la disposición 1.ª de la Real orden de 8 de Junio de 1878, vigente según la de 8 de Agosto último, de aquí que la de que se trata debe ser sometida al conocimiento y acuerdo de la Corporación expresada. En vista de esto, el Gobernador de la provincia resolvió en 17 de Marzo último devolver á la Comisión provincial el mencionado recurso, rogándole que emitiese informe, atendiendo á que en el caso en cuestión no se trataba de la creación de arbitrios ó medios para cubrir las atenciones municipales, sino de un recurso de alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento relativo á insubsistencia ó rescisión de un contrato; á que esta clase de asuntos corresponde resolverlos al Gobernador, según el art. 171 de la ley Municipal, Real orden de 26 de Marzo de 1880 y 25 de Enero del año actual, y á que á la Real orden de Junio de 1878 da la Comisión provincial una extensión y un alcance que no tiene. De la expresada providencia recurre en alzada esta Corporación, reproduciendo y ampliando los razonamientos que expuso el Gobernador en su informe relativo á que se inhibiese del conocimiento del asunto, suplicando que V. E. se sirva revocarla.

La Dirección general de Administración local informa en el sentido de que procede declarar que en las cuestiones, tanto de carácter administrativo como contenciosas, que se originen en los Municipios de las provincias Vascongadas relacionadas con su hacienda, son las Diputaciones las llamadas á resolver, ultimando su acuerdo la vía gubernativa, si bien deben ponerlo en conocimiento del Gobernador en el plazo y forma que determina la Real orden de Junio de 1878.

Es de todo punto indudable que la Real orden de 8 de Junio de 1878,

confirmada por la de 8 de Agosto último, confiere amplias atribuciones á las Diputaciones de las provincias Vascongadas para cuanto se relaciona con la vida económico administrativa de los pueblos; y como quiera que el arrendamiento de la cantera de que se trata, al parecer de propiedad del común del pueblo de Erandio, es uno de los ingresos que en primer lugar designa el art. 136 de la ley Municipal para cubrir ó subvenir á los gastos obligatorios de los Ayuntamientos, es evidente que se trata de una cuestión esencialmente económica, y como tal, el conocimiento y resolución de la misma compete, por virtud de aquella disposición, á la Diputación provincial de Vizcaya.

Además, como por la regla 1.ª de la citada Real orden de 8 de Junio de 1878 se atribuye á las Corporaciones provinciales de las Vascongadas la facultad de adoptar los acuerdos relativos á la creación de arbitrios y medios de cubrir los Ayuntamientos los gastos consignados en sus presupuestos, es también indudable que uno de los principales medios es el de utilizar los productos de la renta de sus bienes que por cualquier concepto pertenezcan al Municipio; y por lo mismo, tratándose, como queda ya dicho, de una cuestión económico administrativa, la resolución compete á la Diputación provincial y no al Gobernador de la provincia, al que únicamente está reservada la facultad de comprobar si en los presupuestos se hallan consignados todos los gastos obligatorios y si los ingresos se ajustan á lo aprobado por aquella Corporación.

Demostrado, pues, que es atribución de ésta entender en el contrato de arrendamiento de la cantera, por cuanto ello implicaba un ingreso en el presupuesto municipal de Erandio, es claro que de la incidencia promovida por D. Pablo Aurrecoechea correspondía entender también á la Diputación por lo que se refiere á si en el contrato de arrendamiento se habían ó no cumplido los requisitos que para tales contratos exigen las leyes, ya que, respecto al derecho de propiedad que el mismo indica en su recurso, sólo compete conocer á los Tribunales de justicia.

Por otra parte, como no se trataba precisamente de la enajenación de inmueble alguno perteneciente al Muni-

cipio, sino simplemente de un arrendamiento, no era precisa la aprobación del Gobernador, sino sólo de la Diputación; la cual, en vista de todo, prestaría ó no á dicho contrato su conformidad, según entendiera que procedía con arreglo á las leyes.

Por todo lo expuesto, la Sección opina: que procede revocar la providencia del Gobernador de Vizcaya de 17 de Marzo último, y declarar que el conocimiento y resolución del recurso de D. Pablo Aurrecoechea contra un acuerdo del Ayuntamiento de Erandio, relativo al arrendamiento de la cantera titulada Gallarraga, compete á la Diputación provincial, sin perjuicio de los derechos del recurrente, que puede ventilar ante los Tribunales, si así lo estima conveniente.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3091

#### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Conforme á lo dispuesto en la legislación vigente, la matrícula para el inmediato curso de 1892-93 quedará abierta en esta Escuela Normal desde el 15 al 30, ambos inclusive, del próximo mes de Septiembre.

Los que deseen ser inscritos en ella para cursar el primer año de estudios, presentarán en la Secretaría del Establecimiento los documentos siguientes:

1.º Solicitud dirigida al Director de la Escuela, acompañada de la cédula personal.

2.º Partida de bautismo. Los nacidos posteriormente al 1.º de Enero de 1871, presentarán la certificación del Registro civil en vez de la fé de bautismo.

3.º Certificación de un Facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

4.º Un estado de buena conducta firmado por el Alcalde de su domicilio.

5.º Autorización del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera del Magisterio.

El primero y segundo de dichos documentos deben ser extendidos en papel del sello 12.º, los dos siguientes en papel del sello 11.º y el siguiente en papel común.

Idénticos documentos presentarán los que, procediendo de otra Escuela, trasladen á ésta su matrícula.

Los aspirantes que pretendan matricularse en el primer grupo de asignaturas, sufrirán antes un examen de todas las materias que abarca el programa de las Escuelas elementales de primera enseñanza, acreditando en él que se hallan en disposición de oír con fruto las lecciones de la Escuela Normal.

Desde el 19 al 30 de Septiembre tendrán lugar los exámenes de ingreso, fin de curso y reválida para los alumnos suspensos ó no presentados en Junio.

En igual plazo se verificarán los exámenes para dar validez académica á los estudios de enseñanza privada; para lo cual será preciso que los examinados hayan presentado sus solicitudes en la primera quincena de Agosto.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Tarragona 23 de Agosto de 1892.— El Secretario interino, Alejandro de Tudela.

Núm. 3092

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Batea

Anuladas nuevamente las subastas de arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, así como las celebradas á la exclusiva en la venta al por menor para el grupo de líquidos y carnes en el ejercicio de 1892-93, se anuncian otras nuevas subastas, en un sólo acto, transcurrido el plazo de diez días no festivos, contaderos desde el siguiente de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, cuyas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, y bajo la presidencia del señor Alcalde, por medio de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal; siendo indispensable para presentarse como postor haber depositado el 2 por 100 del cupo correspondiente á la especie en cuyo arriendo se tome parte, sin perjuicio de lo primero equivalente á un trimestre de ello, que deberá hacer el rematante dentro el término de diez días después de hecha la adjudicación á su favor; siendo las horas que tendrán lugar las subastas y cupo de cada una, las siguientes:

Primera subasta arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de tres años, de ocho á nueve de la mañana, bajo el tipo de 20.021'14 pesetas.

Segunda subasta caso de no producir efecto la primera, por las mismas especies, de nueve á diez de la mañana, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo total antes expresado.

Primera subasta con venta á la exclusiva al por menor para el grupo de líquidos y carnes por un año, de diez á once de la mañana, bajo el tipo de 14.042'26 pesetas, correspondiendo 11.045'70 pesetas á los líquidos y 2.996'56 pesetas á las carnes.

Segunda subasta con venta á la exclusiva para los mismos grupos, caso de quedar desierta la primera, de once á doce de la mañana, con las modificaciones del cupo determinadas en el art. 35 del reglamento.

Tercera subasta con venta á la exclusiva, caso de no producir efecto la primera y segunda, de doce á una de la tarde, y con la modificación determinada en el art. 18 del citado reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Batea 20 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Jaime Mullerat.

Núm. 3093

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Altafulla

Anuladas por la Administración de Impuestos y propiedades de la provincia la primera y segunda subastas á venta libre de las especies que componen los cupos de consumos y recargos autorizados para el presente ejercicio, como igualmente la primera, segunda y tercera á la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes, en providencia de este día y en cumplimiento de lo acordado por la Administración, se anuncian otras nuevas subastas ó sea la primera y segunda á venta libre y las tres á la exclusiva, que tendrán lugar en un sólo acto en las Casas Consistoriales de esta villa el día que haga diez no festivos, contaderos desde el siguiente en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia el presente anuncio, empezando dicho acto á las siete de la mañana terminando á las doce de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Altafulla 19 de Agosto de 1892.— El Alcalde interino, Pablo Guinovart.

Núm. 3094

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Conesa

Confeccionado el proyecto de repartimiento de consumos de este distrito municipal para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho días hábiles, desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y durante este tiempo podrá ser examinado por los contribuyentes.

Conesa 19 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Magin Moncosí.

Núm. 3095

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Calafell

El reparto sobre guardería rural de este término municipal de defensa contra la filoxera y demás para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, se halla confeccionado y expuesto en esta Secretaría á disposición de los que quieren enterarse y producir las reclamaciones que vieren convenirles durante el plazo de ocho días.

Calafell 18 de Agosto de 1892.— El Alcalde, Ramón Rovirosa.

Núm. 3096

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Bot

Confeccionados los repartimientos de consumos, cereales y sal, y el de encabezamiento obligatorio de líquidos y especial de aguardientes, alcoholes y licores para el actual año económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique en el Boletín oficial de la provincia, dentro de los cuales podrán

los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Bot 20 de Agosto de 1892.—El Alcalde accidental, Joaquín Mulet.

Núm. 3097

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1892-93, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'87 pesetas por cada 100 huevos de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas el 100.....	187'50
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 3.566 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'00 pesetas los 100 kilos.	445'74
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobos de los 7.961'50 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos.	159'23
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 4.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos.....	900'00
	1.692'47

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Masllorrens 20 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Juan Vidal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3098

Don Francisco de Asís Segú y Rodón, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en los autos ejecutivos promovidos por Ramón Valldosera contra los herederos de Ursula Boronat y Montserrat, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valls á los doce de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—El señor Don Ramón Mazaira Beltrán, Juez de primera instancia de este partido, en vista del presente juicio ejecutivo promovido por D. Ramón Valldosera y Alari, labrador, mayor de edad y vecino del Plá, representado por el Procurador D. Francisco Queralt y dirigido por el Letrado D. Juan Arnet, contra los herederos de Ursula Boronat Montserrat, de ignorado paradero y declarado en rebeldía.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su valor pago al acreedor D. Ramón Valldosera y Alari de la cantidad de dos mil quinientas pesetas de capital, intereses de la misma, á razón del seis por ciento, desde el veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa, y además la de cuarenta y seis pesetas noventa y cuatro céntimos, importe de los gastos satisfechos por

la prestamista, con las costas causadas y que se causen hasta que este fallo haya tenido su debido cumplimiento.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los ejecutados se les notificará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Mazaira.»

Y para que conste, y á fin de que sirva de notificación á los ejecutados, libro y firmo la presente en Valls á los diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco de A. Segú.

Núm. 3099

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Falsét

En méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de cantidades, hoy en la vía de apremio, en cumplimiento de sentencia ejecutoria promovidos por el Procurador D. José Anguera en representación de los consortes Francisco Lalsala Arbó y Teresa Bargalló Serres, contra Bautista Boronat Macip en concepto de administrador de la herencia de Jaime Piñol Balart, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, los inmuebles siguientes:

Una pieza de tierra situada en el término de Mora la Nueva, partida «Plansais», plantada de viña, almendros, olivos y algarrobos, de extensión una hectárea veinte y siete áreas setenta y seis centiáreas; lindante al Norte con un barranco, al Sur con tierras de Juan Revull Moreras, al Este con las de Bautista Piñol Nogués y al Oeste con las de Joaquín Nogués Mas; justipreciada en tres mil quinientas pesetas..... 3.500 ptas.

Otra pieza de tierra llamada la Senia, situada en igual término que la anterior, y partida «Domenges», de cabida treinta áreas cuarenta y dos centiáreas, regadío de noria; lindante al Este con el camino de García, al Sur con la viuda de Miguel Piñol, al Oeste con el río Ebro, y al Norte con Jaime Vilás, justipreciada en mil setecientas cincuenta pesetas..... 1.750 ptas.

Una casa situada en dicho pueblo de Mora la Nueva, en la plaza de la Constitución, señalada con los números uno y dos accesorio, compuesta de tres pisos, lindante á la derecha con la calle de Santo Domingo, á la izquierda con Francisco Cándido Piñol y á la espalda con tierras de Francisco Piñol Solé; justipreciada en la suma de mil setecientas cincuenta pesetas.. 1.750 ptas.

Por cuyas cantidades se ponen en venta, señalándose para la subasta el día tres de Septiembre próximo y hora de las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. Haciéndose constar que los títulos de propiedad de los referidos bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; y que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Falsét diez de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Antonio Estivill.